

**ACUERDO Nro. 175/2024**

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación efectuada por la Abog. Cecilia María Susana Wayar en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 325 (Vocalía de la Excma. Cámara en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sala II del Centro Judicial Capital); y

**CONSIDERANDO**

I. La recurrente solicita se revea la calificación del rubro I.c).

Sostiene que no se calificó su título de especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de 375 horas cátedra y que es intermedio del magister. Sostiene que el curso es organizado y coordinado por el Centro de Capacitación del Poder Judicial de la Provincia con la Universidad de Bolonia. Asegura que a otros postulantes se asignaron 5 puntos por idéntico antecedente.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por la postulante Wayar contra el puntaje de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que sus críticas puedan tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados. Como derivación, las simples discrepancias de criterio que no demuestren la existencia de un vicio de entidad en su valoración no lograrán acogida.

Su reproche contra la calificación de su título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos no será receptado. El antecedente fue incluido y valorado en el rubro I.d.2) en un todo conforme la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto por Acuerdo 122/21 que establece en su parte pertinente que *“resulta imperioso modificar parcialmente el punto I del Anexo I en el sentido de dar especificidad a los distintos antecedentes y clasificarlos conforme al origen y envergadura que tienen, teniendo en cuenta la correspondencia con las carreras oficiales acreditadas por autoridad competente, la carga horaria efectiva de cursado discriminada de las demás horas de aprendizaje”*.

Destacamos que tal como se desprende del acta de Evaluación de Antecedentes del 7 de octubre de 2024, *“Los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada por los/las postulantes.*

*Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia y demás pautas.”*

De ese modo se analizaron las certificaciones acreditadas de sus estudios avanzados en Justicia Constitucional y Derechos Humanos en los que se valoró pertinencia, envergadura, correspondencia con las carreras oficiales, la carga horaria efectiva de cursado entre otros aspectos, de los que se concluyó asignar su calificación.

Destacamos que ese criterio fue aplicado al valorar a todos los postulantes del concurso en un pie de igualdad y que en ningún caso se asignó el puntaje que indica por el antecedente en cuestión.

Sus estudios fueron puntuados conforme a las pautas reglamentarias y parámetros legales establecidos por el RICAM, por lo que sus reproches se muestran como una mera posición personal pero no justifican arbitrariedad.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA  
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por la Abog. Cecilia María Susana Wayar contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 325 (Vocalía de la Excma. Cámara en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sala II del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CRISTINA LÓPEZ  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA